
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
 Juzgado Noveno de Distrito
 Irapuato, Guanajuato
 EDICTO

A: Rolando Castillo Domínguez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de abril de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 1048/2017-III, promovido por Verónica Páramo García, en el que reclamó el embargo ordenado sobre el bien inmueble ubicado en Avenida de las Lomas número 609, fraccionamiento Las Reynas, en Salamanca, Guanajuato, así como su ejecución y remate, dentro de los autos del juicio laboral 893/2011/L1/CC/IND, sin haber sido oída y vencida en juicio, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Rolando Castillo Domínguez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
 Irapuato, Guanajuato; nueve de abril de dos mil dieciocho.
 Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Karla María Macías Lovera
 Rúbrica.

(R.- 465816)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
 con residencia en Naucalpan de Juárez.
 EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCEROS INTERESADOS: ARIADNA KARINA HERNÁNDEZ MAÑUECO Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS.

En los autos del juicio de amparo 1754/2017-VIII, promovido por Salvador Rio de la Loza Postigo, contra actos del **Juez Trigésimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento a los terceros interesados ARIADNA KARINA HERNÁNDEZ MAÑUECO Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de abril de dos mil dieciocho.
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Rodrigo Alejandro Ramos Gómez
 Rúbrica.

(R.- 465933)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
 en San Andrés Cholula, Puebla
 EDICTO

A LAURA AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ, esposa de quien en vida se llamó FERNANDO BARRIOS MENDOZA -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 17/2018, promovido por ADÁN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y AMADO VELÁZQUEZ JARDINES, contra la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1343/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 114/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepéc de Juárez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de FERNANDO BARRIOS MENDOZA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, trece de abril de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 466162)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 51/2018, promovido por Eduardo Antonio Pacheco Grageda, Carlos Reynaldo Treviño Avilés, Víctor Manuel Molina Trejo, Reymundo Carlos Rodríguez Mendivil, Daniel Pacheco Gudíño y Óscar Roberto Navarro Dewar, por su propio derecho, contra el laudo de once de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 4446/2011. En cumplimiento al auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a David Manuel Tinajero Aguirre, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de Marzo de 2018
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 466167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 22/2017-III
EDICTO

A: Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez.
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 22/2017-III, promovido por Víctor Manuel Reyes Ramírez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Secretario de la Defensa Nacional y el Comandante de la 24° Zona Militar, con sede en Cuernavaca, Morelos; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen

domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 27 de marzo de 2018
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jovani Pazos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 465633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de once de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados: David Juárez Soriano, Rodolfo Sánchez González, Claudia Enríquez Montes de Oca, Verónica Vázquez Banda, Roberto Robles García, Jesús Alejandro Avelarde Melgoza, Patricia Escalera Ruiz, y Roberto Rojas López, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **1831/2017-VI-C**, promovido por Inmobiliaria La Toscana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Presidente de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, 17 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Ana Flor Ruiz Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 466183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
"ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI"**

En los autos del juicio de amparo **13/2018**, promovido por **Chrysler Group, LLC**, por conducto de su apoderado **Luis Alberto Bonilla Herrera**, contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **dos de febrero del dos mil dieciocho**, decretándose la **acumulación al juicio de amparo 6/2018, el seis de febrero del año actual**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI**, en cumplimiento al auto de quince de marzo de la presente anualidad haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse al juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Carlos Ávila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 466498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
"ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI"**

En los autos del juicio de amparo **12/2018**, promovido por **Chrysler de México, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado **Luis Alberto Bonilla Herrera**, contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **ocho de enero del dos mil dieciocho, decretándose la acumulación al juicio de amparo 6/2018, el seis de febrero del año actual**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI**, en cumplimiento al auto de quince de marzo de la presente anualidad haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse al juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Carlos Ávila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 466501)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO**

Amparo Directo Civil 22/2018

Amparo directo civil 22/2018, promovido por Jessica Lizette Morales García, por su propio derecho, contra la sentencia de doce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el toca civil 297/2017, se tuvo como tercero interesada a Emma E. Wilbsor, de ahí que se emplaza a la tercero antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a veintitrés de abril de 2018.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Licenciada Perla Cristina Sánchez Escorcía.

Rúbrica.

(R.- 466579)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:**

Edicto. En el juicio de amparo 355/2017, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Patricia Salazar Campillo, Adelina Quiñonez Duarte, Luz Esthela Molina Castillo, Guadalupe Preciado Enríquez, Alejandro Garza Encinas, Andrés Cordero Olivares, Silvia Isabel Peñagos García, Oscar Zúñiga Chávez, Filiberto Pérez Duarte, Josefina Rodríguez Espinoza y Ricardo Franco Hernández, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo. A. Nombre del quejoso: Edgar Mondragón. B.- Tercero Interesados: Patricia Salazar Campillo, Adelina Quiñonez Duarte, Luz Esthela Molina Castillo, Guadalupe Preciado Enríquez, Alejandro Garza Encinas, Andrés Cordero Olivares, Silvia Isabel Peñagos García, Oscar Zúñiga Chávez, Filiberto Pérez Duarte, Josefina Rodríguez Espinoza y Ricardo Franco Hernández. C.- Autoridades responsables: Procurador General de Justicia del Estado de Sonora; Subprocurador de

Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; Agente del Ministerio Público Investigador del Sector II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. D.- Acto reclamado: No ejercicio de la acción penal de la averiguación previa 369/2005. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, con sede en la Ciudad de México.

Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Horacio Rivera Von
Rúbrica.

(R.- 466166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SOCORRO MÁRQUEZ VALENCIA, hermana de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 30/2018, promovido por CRISTÓBAL ABRAHAM MORA ROMERO, contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 958/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2003 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado y violación equiparada tumultuaria, en agravio de quien en vida se llamó VALENTE MÁRQUEZ VALENCIA, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 466796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

“En el juicio de amparo 1467/2017-2 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Federico Saad Viveros, contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr del tercero interesado Julio César Araus Castillo, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: “todo lo actuado dentro del juicio especial hipotecario 451/2016, así como la falta de emplazamiento legal o llamamiento a juicio natural.”

Por ello se hace del conocimiento de Julio César Araus Castillo, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de listas que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. César David Bejarano Magaña
Rúbrica.

(R.- 467067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Quinto Circuito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS CIPRIANO LEÓN, JULIÁN HERRERA.

En el juicio de amparo 1126/2017, promovido por Josefa Coronel Hernández, contra actos de la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente del Estado, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dichos terceros interesados, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en al Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 19 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. María Elena Serrato Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 467069)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 838/2017, promovido por José Melquiades Martínez Rodríguez, contra actos del juez Sexagésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fredy Bonilla Rivera, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Marco Antonio Pérez Vargas

Rúbrica.

(R.- 467085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Michoacán

Juicio de Amparo 752/2017

EMPLAZAMIENTO AL: TERCERO INTERESADO Matías Mendoza Margain. En los autos del juicio de amparo número 752/2017, promovido por Alejandro Pimentel Pineda, apoderado jurídico de Manuel Cobián García y Teresa Herrera Vargas, también conocida como Teresa Herrera de Cobián, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de quien reclamaron la sentencia definitiva dictada en el toca de apelación I- 347/2016, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia

simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.
Ubaldo García Armas.
Rúbrica.

(R.- 466199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A OMAR FERNÁNDEZ HUITZIL, a quien le asiste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo **D-240/2017**, promovido por JAVIER GARCÍA ALCOCER, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 317/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en el proceso 627/2012 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, atento a su condición de agraviado del activo y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo y notificarle el auto de **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Paulina Huerta Juárez.
Rúbrica.

(R.- 467160)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1628/2017 I, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZÁLEZ CONTRÓ ANDRÉS FELIPE Y OTRA, en contra de URRUIA GONZÁLEZ MARÍA DEL ROSARIO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a los terceros interesados LUIS RAÚL ALCAZAR URRUTIA Y LUIS RODRÍGO ALCAZAR URRUTIA, para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de los terceros en cita que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 11 de abril del 2018.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 467306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada Sarco Servicios Constructivos y Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la demanda de amparo promovida por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Luis Garza Valdés, a la cual le correspondió el número **986/2017**, en auto admisorio de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, contra los actos reclamados de las autoridades responsables Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, ambas con sede en esta ciudad, a las que se les reclama:

Lo constituye la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de apelación **30/2017**, promovido por BANAMEX en los autos del juicio principal, ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras Coahuila, en el expediente **267/2015**.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado que pueda representarla, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se imponga de ella.

El presente edicto de publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila, a 2 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Piedras Negras.

Lic. María Eugenia Vela Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 466055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

“MARÍA YOLANDA SANTOS FLORES”

En los autos del juicio de amparo 262/2017-IB, promovido por Yolanda Chávez Cuevas, contra actos del Titular de la Notaría Pública número 145, con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted MARÍA YOLANDA SANTOS FLORES, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de marzo del año actual, se ha ordenado emplazarla por EDICTOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente; “El procedimiento administrativo 31/2015, relativo al juicio sucesorio acumulado especial de intestado a bienes de Josefina Chávez Sandoval y Héctor Santos Chávez, ante el Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta y cinco del Sexto Distrito Registral del Estado, promovido por María Yolanda Santos Flores, así como la protocolización que quedó inscrita en la escritura pública número 401 de veinticinco de junio de dos mil quince ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Sexto Distrito Registral del Estado, en la que se le declaró a la citada Santos Flores, como única y universal heredada adquiriendo el derecho real de propiedad, ubicado en “la esquina sureste del cruzamiento de las calles Zuazua y Bravo en el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León”, escrito aclaratorio y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual manera, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 466217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Emplazamiento a la parte demandada en el juicio de origen la persona moral "BRINKS GLOBAL SERVICES S.A. DE C.V." aquí parte tercera interesada. En los autos del juicio de amparo número 2468/2017, promovido por Juan Carlos Pérez López, contra actos del **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra**, que se hace consistir en la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de diez de abril de dos mil dieciocho dictado dentro del expediente 2468/2017, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de abril 2018
El Srío. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 466383)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: ERICK ESTEBAN JUÁREZ VERA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 694/2017, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **694/2017**, promovido por **PATRICIA AGUILERA JUÁREZ**. Tercero interesado **ERICK ESTEBAN JUÁREZ VERA**. Autoridad responsable: **JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Actos Reclamados:** El auto de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente **1211/2010**, por el que el Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, hizo efectiva la garantía exhibida por la codemandada **Patricia Aguilera Juárez**, a favor de su contraparte en su carácter de adjudicataria, al haberse declarado infundada la queja interpuesta, mediante resolución dictada en el toca 1812/15, del índice de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de veintitrés de noviembre de dos mil quince, y su ejecución. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **ERICK ESTEBAN JUÁREZ VERA**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; 20 de marzo de 2018
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Licenciada Juana Violeta Díaz Sánchez
Rúbrica.

(R.- 466460)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 134/2018, promovido por Jorge Artemio Zúñiga Flores (A) Guillermo, (A) El Memo, (A) El Flaco, (A) José Luis Gómez Maldonado, (A) Tony, (A) Jorge Zúñiga Flores, (A) José Ramón Gómez Maldonado (A) Antonio Zúñiga Flores y Edgar Zúñiga Flores (A) El Tato, (A) El Dandi, contra la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil ocho, emitida por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2090/2008, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera interesada Irma Inés Rivera Andrade, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 19 de abril de 2018.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 466575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de la marca Ford, tipo camioneta, modelo F-150 super, cabina 4x4, dos puertas, color crema, con placas de circulación SS-44-051, particulares del Estado de Querétaro, motor 5.8 L, ocho cilindros en "V", número de identificación vehicular 1FTEX14H5JKA56920, año modelo 1988, dentro de declaratoria de abandono de bienes número **35/2018**.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las **diez horas con treinta minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho**, para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada**, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.
Guanajuato, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.
Asistente de Despacho Judicial, encargado del despacho por ausencia del Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Licenciado Juan Edgard Martínez Covarrubias.
Rúbrica.

(R.- 466661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
Ciudad de México
Juicio de Amparo 151/2018-I
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado

- OSCAR MADRIGAL LUNA.

En los autos del juicio de amparo **151/2018-I**, promovido por **Antonio García Illa**, contra el acto que reclama de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución del recurso de apelación dictado el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en el Toca 270/2017-Bis, y su ejecución**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contando a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de abril de 2018

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Alejandro Alberto Guzmán Jiménez

Rúbrica.

(R.- 466899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Francisca Cruz Hernández,
donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 100/2017-V, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Hinojosa Morales, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que hizo consistir en la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, dictada en la causa penal 17/2000, en la que se declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con veintiocho minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 16 de abril de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Juvenal Hernández Rivera

Rúbrica.

(R.- 467056)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

24

Juzgado Quinto de Distrito**Cancún, Q. Roo****EDICTO**

Picsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Homex, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edwin Daniel Gómez Cauich:

En los autos del juicio de amparo 1727/2017-D-8, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Violeta González Garza, contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, se ha señalado a ustedes como terceros interesados y se ha ordenado emplazarlos por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 20 de marzo de 2018.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 467234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

MONSERRAT CRUZ PÉREZ.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **311/2018-I**, promovido por Luis Felipe Estrada Mejorada, en su carácter de defensor particular de los quejosos José Antonio Hernández Torres y Leticia Torres Ramírez; en donde se reclama la resolución emitida el **dieciséis de febrero mil dieciocho**, dentro del expediente único de causa **CI/QRO/41288/2017**, del índice del Juzgado de Control del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Querétaro, **en la cual, se decretó la vinculación a proceso de los aquí quejosos, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.**

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercera interesada, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Santiago de Querétaro, Querétaro, 07 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

José Omar Rangel Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 467262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

Tipo de audiencia: Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble.

Fecha hora y lugar de audiencia: 21 veintiuno de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial. **Descripción del bien objeto del remate:** Lote de terreno marcado con el número (10), de la manzana número (115), del Cuarto Sector del Fraccionamiento Santa Cruz en Guadalupe, Nuevo León. Sobre el mencionado terreno se construyó la vivienda que se identifica con el número 919 (novecientos diecinueve) de la Calle Wallastonita del citado fraccionamiento. **Datos de inscripción:** Número 1528, volumen 118, libro 31, Sección Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 27 veintisiete de Junio del año 2000 dos mil. **Titular y porcentaje del bien a rematar:** El 100% de los derechos de propiedad que le corresponden a los demandados Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez. **Postura legal:** \$277,333.33 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el perito designado por la parte actora; atento a lo dispuesto por los artículos 475, 479, 480 y 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Requisitos para participar:** Los postores interesados consignar deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los derechos que le corresponden del inmueble objeto del remate, mediante billete de depósito que será expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta; lo que antecede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 469, 474, 473, 475, 479, 480, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Publicidad.-** Deberá publicarse por dos veces, de cinco en cinco días, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, así como en los Estrados de la Presidencia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, toda vez que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en dicho municipio. **Datos del asunto:** Expediente judicial 1330/2005 relativo al Juicio Contencioso Ordinario promovido por María de los Ángeles Santoyo Pedraza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Marcelo José González Villarreal en contra de Juan Antonio Gómez Guzmán y María Concepción Zuñiga Araujo de Gómez, del índice del referido juzgado. **Mayores informes:** En la Secretaría del Juzgado. Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de Abril del año 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Jurisdicción
 Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Juan Omar Guadalupe Segura Equivel.

Rúbrica.

(R.- 467283)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

SAÚL SÁNCHEZ MONTOYA:
(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO **725/2016**, PROMOVIDO POR NANCY YADIRA MATURÍN ANGULO, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES**, CONSISTENTES EN EL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO 764/2009 TRAMITADO ANTE ESE JUZGADO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Culiacán, Sinaloa, 18 de abril de 2018.
 El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Martín Ángel Gamboa Banda.
 Rúbrica.

(R.- 467277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio ordinario civil 34/2017, la licenciada Luisa Vega Lee Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, encargada del despacho por ausencia del titular del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ordenó por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **emplazar por medio de edictos a la demandada Tenam Construcciones, sociedad anónima de capital variable**, quien deberá apersonarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, al juicio señalado, a deducir sus derechos, que de no hacerlo así por apoderado o gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones incluso las personales serán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, encontrándose a su disposición copia de la demanda y anexos en el local de este juzgado para su debido conocimiento.

Se hace saber que las partes en este juicio son: actora LA FEDERACIÓN (EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA) y la demandada TENAM CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándose las siguientes prestaciones:

“A) El pago de la cantidad de \$1'095,043.56 (UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.), por concepto de PENA CONVENCIONAL POR RETRASO EN EL PROGRAMA DE OBRA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA inciso A) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006, así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.

B) El pago de la cantidad de **\$773,472.98 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de **PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO**, conforme a lo estipulado en las Cláusulas TERCERA, DÉCIMA CUARTA inciso B) del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como a la Cláusula SEGUNDA del Convenio modificatorio de fecha 21 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su Reglamento.

C) El pago de la cantidad de **\$940,091.18 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVETA (sic) Y UN PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, conforme a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA Primer Párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en concordancia con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56 de su Reglamento.

D) El pago de la cantidad de **\$1'417,126.27 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 27/100 M.N.)**, por concepto de **SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS**, conforme a lo establecido en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 133 y 134 fracciones I y II de su Reglamento.

E) El pago de la cantidad de **\$542,361.58 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto del pago del **ANTICIPO NO AMORTIZADO**, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 113 de su Reglamento.

F) El pago de la cantidad de **\$81,354.24 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO**, conforme a lo estipulado en la Cláusula QUINTA primer párrafo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SGIHU-FS-CHS-06-076-FN-LP de fecha 12 de abril de 2006; así como en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

G) El pago de la cantidad de **\$441,346.74 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto del pago de **GASTOS FINANCIEROS POR ANTICIPO NO AMORTIZADO**, calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generando, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

H) El pago de la cantidad de **\$66,202.01 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 01/100 M.N.)** por concepto del pago de **GASTOS FINANCIEROS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO**, calculados hasta el 30 de septiembre de 2015, más los que en lo sucesivo se sigan generando, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

I) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia.”

Ciudad de México, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Fabiola Quezada López

Rúbrica.

(R.- 466874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
Sección de Amparos
EDICTO

“SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES LIGA DE CHOFERES” SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, su CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el de VIGILANCIA, y su TESORERO.

En cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo indirecto 626/2016-V, promovido por “INMOBILIARIA ARRECIFE DE TAMPICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Genaro Aguirre Cavazos, quien por escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira; Director General del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; y Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir en los siguientes actos reclamados:

a) *Juez de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, reclamo:*

1.- *La declaratoria judicial de embargo por auto de seis de diciembre de dos mil doce, dentro del juicio ordinario mercantil 645/2004, del índice del Juzgado de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, promovido por Margarito López Jiménez, y otros, respecto de las fincas números 1699, 1678, y 1679, de esta ciudad, y la orden de inscripción del citado embargo.*

2.- *La declaratoria judicial de embargo decretada por auto de veintidós de enero de dos mil catorce, en vía de aclaración mediante diversos autos de diez y veintiocho de febrero del dos mil catorce, en los autos del juicio ordinario mercantil 645/2004, del índice del Juzgado de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, promovido por Margarito López Jiménez, y otros, respecto de las fincas números 39168, 39169, y 58158, las dos primeras de esta ciudad, y la última en Altamira, Tamaulipas, y la orden de inscripción del citado embargo.*

3.- *Las consecuencias directas e indirectas de los embargos antes señalados, tales como el remate y la adjudicación del bien inmueble antes señalado.*

b) *Director General del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; y Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en esta ciudad, reclamo:*

1.- *La inscripción de los embargos de los bienes inmuebles antes señalados.*

2.- *La omisión de llevar a cabo la cancelación de las inscripciones de los inmuebles antes señalados, y la omisión de insertar la fusión en que participaron y su nuevo número de inscripción (nota de correlación).*

3.- *La inmatriculación por conversión de seis inmuebles identificados nos los números sección primera 20292, 11312, 11276, 11209, 4883, y 20332.*

4.- *La vigencia de las inscripciones de dominio asentadas bajo las matriculas número 1699, 1678, 1679, 39168, 39169, y 58158.*

5.- *La inscripción a favor de dos personas distintas, de las fincas antes mencionadas.*

c) *De las autoridades designadas como responsables, todo el actuado y sus consecuencias respecto las multitudes fincas.*

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas; por auto de veinte de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo; por auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho se señalaron las nueve horas con diez minutos del ocho de junio del mismo año, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, demás traslados; que deben apersonarse al juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibidos que, si no comparecen, se continuará el juicio y, por su incomparecencia, se les harán las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de la lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 27 de abril de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.

Rúbrica.
Secretario
Lic. Ibrahim Omar Oliver Badillo.
Rúbrica.

(R.- 466695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Por este medio, se llaman a juicio, al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a las personas que, a dicho de la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, han provocado algunos de los actos perturbadores que motivan el presente incidente y cuya identidad desconoce, así como a David Arturo Esquerza González, para lo cual, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 19, 23, 24, 70, 71, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a Aeropuerto de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, representada por su apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, Roberto Salvador Illanes Olivares, ampliando la demanda en contra de El Ejido "El Zapote", representado por Ma. Evangelina Vega Pedroza, María Luisa Cervantes Carrizalez y José Agustín Enríquez Villanueva, en su calidad de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, asimismo, de Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García y Sergio Arturo Pérez Rea que, dice, han materializado los actos perturbadores de la posesión que ostenta, respecto del predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Y de quienes reclama las siguientes prestaciones:

1. Que se decrete que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria del gobierno federal, debe retener la posesión de la propiedad privada conocida como "La Presa", mismo que a continuación a detalle se describe: Predio denominado indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La Loma Parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote"; Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco; Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. Que los demandados y, en su caso, sus causantes o causahabientes pongan fin a los actos perturbadores de la posesión que han venido materializando respecto del inmueble conocido como "La Presa" que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

3. Que se prohíba a los demandados y, en su caso, a sus causantes o causahabientes llevar a cabo cualquier acto que perturbe o moleste la posesión que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. ejerce en su calidad de concesionaria del gobierno federal respecto del predio conocido como "La Presa".

4. Por la desocupación y lanzamiento inmediato de los demandados, en su caso, de sus causantes o causahabientes, en el supuesto de que estos llevaran a cabo cualquier acto perturbador de la posesión del predio conocido como "La Presa" que es detentado por esta actora en su carácter de concesionaria del gobierno federal. Desocupación y lanzamiento que habrá de llevarse a cabo con auxilio de la fuerza pública.

5. Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble conocido como "La Presa". Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad líquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.

6. Que se fije fianza suficiente a los demandados para que garanticen en favor de esta actora que no reincidirán ni llevarán a cabo nuevos actos perturbadores de la posesión que sobre el inmueble conocido como "La Presa" detenta Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.; fianza que habrá de ejercerse en favor de esta parte en el caso de que los demandados reincidan en los actos perturbadores o lleven a cabo nuevos actos que perturben la posesión del inmueble en referencia, ello, con independencia de su desocupación o lanzamiento también reclamado en el presente capítulo.

7. Que los demandados sean apercibidos con el uso de la fuerza pública, multa y arresto hasta por 36 horas para el caso de que reincidan o materialicen nuevas conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en el predio conocido como "La Presa".

8. Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicito se fije en cantidad líquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 222 de la legislación procesal invocada.

Hechos.

De los actos perturbadores de la posesión de "La Presa" que detenta Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria del gobierno federal. El inmueble conocido como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, es propiedad privada, en concreto del gobierno federal quién lo adquirió a través del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (por sus siglas ASA). Pues bien, desde el escrito inicial de demanda anticipé a su Señoría que los actos perturbadores eran ejecutados por una pluralidad de personas hasta entonces no identificadas que, junto con el demandado que en ese momento si fue identificado, han venido realizando actos que perturban de hecho la posesión que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. ejerce respecto de "La Presa" en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

Así, informo a su Señoría que, en días pasados, específicamente el 31 de marzo de este año y los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2018, salieron a la luz las personas que sin lugar a duda son parte de las que al momento de presentar la demanda inicial no eran identificables e incitaron los actos perturbadores motivo de dicha demanda y ahora materializaron y dirigieron los ilícitos y violentos actos que motivan la presente ampliación. De manera que los demandados Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García, Sergio Arturo Pérez Rea y demás integrantes del Ejido el Zapote, cada vez de forma más violenta se hicieron presentes en "La Presa", inmueble que se encontraba perfectamente delimitado y contaba con letreros que indican que se trata de una propiedad del gobierno federal. Presencia de dichos demandados que tuvo la intención de privar a esta actora de la posesión que legítimamente ejerce sobre dicho inmueble en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ahora relato:

Como antecedente de los hechos ocurridos el 31 de marzo de 2018, expongo a su Señoría que, con motivo de los actos perturbadores de posesión descritos en el escrito inicial de demanda, esta actora presentó denuncia de hechos ante la autoridad ministerial correspondiente; denuncia de la cual derivó la carpeta de investigación 30029/2018 correspondiente a la carpeta administrativa 1106/2018. Pues bien, al judicializarse dicha carpeta de investigación, el Juez Octavo Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal con sede en Tonalá, Jalisco, luego de la audiencia de ley, dictó las siguientes medidas precautorias en favor de esta actora y respecto de "La Presa", [Se transcribe]. "... Que se mantenga la situación de hecho existente así como que se respete y mantenga la legítima posesión y demás derechos de los que es titular la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara", S.A. de C.V., respecto del inmueble denominado indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La Presa" o "Polígono V"; el cual, cuenta con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote". Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco. Al este, en una distancia de 1,199.961 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Al oeste, en una distancia de 1,199.961 metros con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Se prohíbe el acceso o estancia, incluso temporal o transitoria, dentro del inmueble denominado común e indistintamente como "La Presa", "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda" o "Polígono V"; tanto al señor DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona que no cuente con el consentimiento expreso para su ingreso, otorgado previamente por parte de la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.", prohibición que se extiende incluso a cualquier persona que se relacione (causantes y/o causahabientes) o llegare encontrarse en el referido inmueble o en sus inmediaciones por cualquiera que fuera el motivo. Se apercibe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona que no cuente con el consentimiento expreso para su ingreso al citado inmueble, otorgado previamente por parte de la persona jurídica denominada "Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.", así como a cualquiera de sus causantes o causahabientes y en general a cualquier persona que se encuentre dentro o en las inmediaciones de inmueble; con los medios de apremio a que hace referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, para se abstengan de realizar actos mediante los cuales de manera directa o indirecta, ingresen o invadan el referido inmueble o de cualquier modo perturben, impidan o dificulten a la citada persona jurídica el goce y ejercicio tanto del derecho de posesión, como de los demás derechos de los que es titular, respecto del inmueble en mención. Se prohíbe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona, la realización de cualquier tipo de conductas encaminadas directa o indirectamente a intimidar, presionar o molestar a la persona jurídica denominada Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., así como a sus operadores, empleados, usuarios, clientes, proveedores, socios, causahabientes, así como en general a cualquier otra persona que por cualquier motivo tenga relación con dicha persona jurídica. Se prohíbe tanto al denunciado DAVID ARTURO ESQUERRA GONZALEZ, así como a cualquier otra persona, la realización de toda clase de actos o conductas en contra de bienes que de cualquier manera tengan relación con Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V.. Se ordene al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, que realice la inscripción de las presentes medidas, en el documento 1 uno, folios del 02 dos al 15 quince, del libro 575 quinientos setenta y cinco, de la sección PRIMERA, de la SEGUNDA oficina, relativo al inmueble denominado indistintamente como; "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La Presa" o "Polígono V"; el cual, cuenta con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco..."

Expuesto lo anterior, hago referencia al escrito inicial de demanda -punto 11 de hechos- donde describí la forma en que el perímetro de "La Presa" había sido objeto de actos perturbadores de la posesión que detenta esta parte, en los cuales incluso se había derribado la malla ciclónica que lo circundaba para luego ser sustraída. Así, en los últimos días del mes de febrero, una vez más, Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. procedió a rehabilitar e instalar uno de los llamados "cerco borreguero" que sirviera de delimitación temporal de las 51-15-91.724 has., concluyendo dicha labor el día 31 de marzo de 2018 y en el lindero norte de "La Presa", ello con la finalidad de evitar el acceso de personas no autorizadas que pudieren llegar incluso a la colindancia de la zona operativa del aeropuerto con el inminente riesgo que ello implica.

Aproximadamente a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2018, mientras el personal de esta actora aún se encontraba realizando la instalación del cerco descrito, se hicieron presentes aproximadamente 50 personas que se identificaron como integrantes del ejido El Zapote, quienes eran comandados por Nicolás Vega Pedroza y Sergio Arturo Pérez Rea que se identificaron como integrantes, abogados y representantes de dicho ejido. Así, tales personas se posicionaron justo en el lindero norte del inmueble, impidiendo que concluyeran las labores de cercado del mismo, aduciendo ser propietarios de "La Presa" y lanzando todo tipo de proclamas, ofensas y amenazas en contra de los trabajadores y del personal de seguridad privada que ahí se encontraba, incluso, en contra de personal de la fiscalía del estado de Jalisco que estaba presente en dicho lugar supervisando la ejecución de las medidas precautorias previamente trascritas.

Aproximadamente 4 horas duró la intrusión de los aquí demandados, periodo de tiempo en el que impidieron las labores del personal del aeropuerto, ejercieron violencia verbal sobre las personas que ahí se encontraban, profirieron todo tipo de amenazas, incluso de muerte, a diestra y siniestra. Actos que no derivaron en violencia o agresiones físicas solo por la presencia en el lugar de elementos de seguridad pública y del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

Luego de tal despliegue de violencia, aproximadamente a las 16:00 horas comenzaron a retirarse de manera voluntaria los intrusos, de manera que fue posible que el personal de esta actora terminara con sus labores y se rehabilitara nuevamente un cerco que delimita el predio en cuestión.

Todo lo aquí descrito consta a una pluralidad de testigos que desde luego presentaré en la audiencia de pruebas correspondiente pero, además, tales actos quedaron consignados en el acta circunstanciada de fecha 31 de marzo de 2018 levantada por el Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco dentro de la carpeta de investigación 30029/2018 relativa a la carpeta administrativa 1106/2018, la cual se agrega en copia certificada a la presente demanda identificándola como anexo II. Acta circunstanciada que, entre otras cosas: 1. Identifica plenamente "La Presa". 2. Da cuenta del cercado que circunda el inmueble. 3. Da fe de que en el lindero norte se encuentran vestigios de malla ciclónica en el suelo que, como narré, en la demanda inicial, había sido destruida en parte y sustraída por los demandados. 4. Hace constancia de la presencia de integrantes del ejido El Zapote y que estos eran liderados por Nicolás Vega Pedroza y Sergio Arturo Pérez Rea. 5. Da fe de que los intrusos se encontraban en actitud violenta y cerrados a cualquier dialogo y, 6. Finalmente, que los demandados se retiraron voluntariamente de "La Presa" cesando de momento tal intrusión.

El día 2 de abril de 2018, aproximadamente a las 9:00 horas del día se hicieron presentes los demandados Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García, Sergio Arturo Pérez Rea y demás integrantes del ejido el Zapote, en el lindero con "La Presa" que previamente habían violentado y en el cual se constituyeron el día 31 de marzo de 2018 y sobre el cual finalmente personal de esta parte pudo concluir la instalación de un cerco al cual volvieron a fijar numerosos letreros que indican que dicho inmueble es propiedad del gobierno federal y que su paso se encuentra restringido.

Pues bien, Nicolás Vega Pedroza, Miriam Violeta Vega García y Sergio Arturo Pérez Rea, se constituyeron en el lindero de "La Presa", por fuera de dicho inmueble, y desde ahí convocaron de viva voz y con el uso de teléfonos celulares a los demás integrantes del ejido El Zapote; respondiendo a dicha convocatoria aproximadamente 73 personas quienes fueron incitados por los demandados antes identificados para que ingresaran al inmueble en referencia pese a que este se encontraba resguardado por un cerco metálico y con múltiples letreros que indican de manera inconfundible que se trata de propiedad federal y que su ingreso se encuentra restringido.

Personal y abogados de esta actora establecieron comunicación verbal con dicha turba a través de los demandados antes nombrados, ello con la intención de disuadirlos pacíficamente de sus ilícitas intenciones, incluso, se les mostró el título de propiedad de "La Presa" que la ampara en favor del organismo desconcentrado del gobierno federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Además, se exhibió a tales personas copia certificada de las medidas precautorias concedidas por el Juzgado de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, dentro de la carpeta de investigación 30029/2018 correspondiente a la carpeta administrativa 1106/2018; medidas precautorias que, al igual que las dictadas en el presente expediente civil, proscriben a cualquier persona el ingreso no autorizado a "La Presa" y la materialización de actos que perturben la posesión que sobre dicho inmueble detenta esta actora.

Los esfuerzos por disuadir a la cada vez más violenta turba fueron infructuosos, ello pese a que en el lugar se encontraban presentes elementos de seguridad pública del estado y que en su presencia los aquí demandados y demás miembros de El Zapote, nuevamente y con todo lujo de violencia, derribaron la cerca que delimitaba el lindero norte de "La Presa" y los lettereros que señalan que tal predio es propiedad del gobierno federal. Para ese entonces los perturbadores, incluidos los aquí identificados, eran entre 70 y 80 personas, contándose entre sus filas personas de la tercera edad y mujeres, quienes fueron cobardemente empujados por Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García al frente de tal multitud para que fueren dichas personas quienes encabezaran los actos de violencia que llevaron al derribo de la cerca metálica que delimitaba dicho predio y la violación de su perímetro.

Así, ante el ruín acto de empujar a adultos mayores y mujeres al frente de tan violenta turba, tanto el personal de seguridad privada como los elementos de seguridad pública que resguardaban el lugar, no tuvieron más que, por prudencia, presenciar los hechos sin poderlos reprimir, ello ante la premisa de salvaguardar la integridad de las personas y no generar mayor confrontación; de manera que se materializó la intención de los demandados, quienes nuevamente derribaron el mencionado cerco metálico, ingresando al predio y permaneciendo en él hasta aproximadamente las 11:30 horas, para posteriormente retirarse por voluntad propia dejando a su paso el rastro de sus ilícitos actos.

Al respecto, ésta parte solicitó servicios notariales para certificar los hechos que fueron apreciables por el fedatario público número 92 de Guadalajara, Jalisco; quién protocolizó su acta de hechos en la escritura pública número 1,588 de fecha 5 de abril de 2018 (anexo III) relativa a los hechos por él presenciados el 2 de abril previo. En tal fe diligencia notarial se consignó, entre otras cosas: 1- La ubicación exacta de "La Presa", 2- La cercanía de "La Presa" con instalaciones críticas del aeropuerto de Guadalajara tales como el radar secundario cuya función es estratégica y vital para la seguridad de las operaciones aéreas de dicho aeropuerto. 3- La presencia de personal de seguridad pública y privada en "La Presa". 4- La existencia de una cerca metálica que delimita "La Presa", la cual, en el lindero Norte del predio, se encontraba totalmente violentada al haber sido arracada de sus bases y tirada al suelo, haciendo factible el acceso a "La Presa" desde su exterior. En efecto, una vez más fue violado el perímetro de "La Presa" y nuevamente destruido el cerco que lo delimitaba, el cual apenas había sido colocado por enésima ocasión el día 31 de marzo de 2018 ante la presencia del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia del Ministerio Público Número 3 de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales No violentos de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.

Hechos que fueron recogidos por diversos medios de comunicación y de los cuales aquí exhibo algunos ejemplares de prensa escrita.

El día 5 de abril de 2018, desde temprana hora del día 5 de abril de 2018, por fuera de "La Presa" se fueron reuniendo personas a las que está actora identifica como integrantes del ejido El Zapote. En el transcurso de la mañana se hicieron presentes Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García, individuos que daban instrucciones al resto de las personas que ahí se encontraban para que éstas se apostaran justo en el lindero que era delimitado por la malla ciclónica y el cerco ganadero que para entonces ya había sido rehabilitado nuevamente por mi poderdante.

Pues bien, durante el transcurso de la mañana se hizo más nutrida la presencia de integrantes de El Zapote y la actitud de dichas personas se fue tornando cada vez más violenta, primero, verbalmente y luego, de hecho; de manera que volvieron las consignas pseudo independentistas y revolucionarias y los ataques a la malla ciclónica que para entonces aún permanecía de pie. Para las 14:00 horas del día, los gritos y consignas que vertían Nicolás Vega Pedroza, Sergio Pérez Rea y Miriam Violeta Vega García ya eran enajenantes e incitaban al resto de los integrantes de El Zapote ahí presentes para que, según vociferaban, "tomaran armas" y "corrieran a los gachupines"; fue en ese momento que un personaje bastante colorido -por así decirlo- y que fue identificado por los ahí presentes como "El Cholo", tomó herramientas y procedió a vulnerar la malla ciclónica, cortándola de manera que hizo factible que aproximadamente 73 miembros de El Zapote y 9 vehículos automotores irrumpieran de nueva cuenta en "La Presa". Acto seguido ingresaron dos tractores a los cuales se sujetó un extremo de la malla ciclónica para que fuera arrastrada por dicho vehículo y así remover todo el enmallado colocado en el lindero norte de "La Presa".

A convocatoria de Nicolás Vega Pedroza, en "La Presa" se hicieron presentes diversos medios de comunicación ante quienes el colérico incitador se ungió cual prócer de la patria y se presentó a sí mismo como "líder moral" del ejido El Zapote y defensor de toda causa justa y pía. Ahí mismo, sin detenerse a reflexionar que, con motivo de su propia convocatoria a medios masivos de información, estos darían cuenta de los ilícitos y violentos actos que él encabezaba, Vega Pedroza, siempre acompañado de Pérez Rea y Vega García, procedió a dar una rueda de prensa en la que expresó que "La Presa" es de su propiedad, para luego corregir que es propiedad de El Zapote y de sus ejidatarios, advirtiendo que removerían a todo a quién que se les opusiera.

Luego de su rueda de prensa, Nicolás Vega Pedroza montó en su vehículo e ingresó en éste a "La Presa", donde siguió con sus consignas e incitando a la gente para que ahí permaneciera, incluso, que ahí acamparan. Todo ello ante la presencia de elementos de la fiscalía del estado de Jalisco que, si bien no reprimieron tales actos, su presencia inhibió que el personal del aeropuerto fuera agredido físicamente.

Lo previamente narrado fue consignado por diversos medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos y, ante su amplia difusión en la entidad, muy probablemente le resulta un hecho notorio a su Señoría por lo que, de ser así, se invoca a efecto de incorporarlo en vía de prueba a la presente causa. Además, a petición de mi poderdante, se levantó una fe de hechos de la cual se advierte precisamente lo aquí narrado; actuación que se protocolizó en la escritura número 1,590 de fecha 10 de abril de 2018 pasada ante la fe del notario público número 92 de Guadalajara, Jalisco y que se agrega a la presente ampliación de demanda como anexo IV, así como diversos ejemplares de los medios escritos que dieron cuenta con tales hechos.

Ante tales hechos, el personal de seguridad pública, como la seguridad del aeropuerto y los empleados de éste, no tuvieron otra opción que, de momento, permanecer con los invasores dentro de "La Presa", apostándose el personal de seguridad en el lindero que colinda con el área de operaciones del aeropuerto, entre ellas, las pistas del aeropuerto, el radar secundario, etcétera, para evitar que tales personas ingresarán a dicha área y generaran los obvios riesgos que implica que personal no autorizado irrumpa en el perímetro de una terminal aérea en funcionamiento y con gran tráfico aéreo.

Ante la gravedad de los actos aquí descritos y el evidente riesgo que estos implican para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, así como los usuarios y aeronaves que hacen uso de dicha terminal aérea, se hizo indispensable la presencia de un mayor número de elementos de la fiscalía del estado de Jalisco a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas. De esta forma, ante la llegada de los agentes, las personas que se encontraban dentro de "La Presa", conscientes de la ilicitud con que se comportaban, huyeron del lugar, sacando sus vehículos y todo lo que habían ingresado con ellos. Cabe precisar que, congruente con su forma de conducirse, fue precisamente Nicolás Vega Pedroza el primero en huir cobardemente del lugar, pues de sobra conoce la ilicitud de sus hechos, además de que previamente ya ha sido inculcado criminalmente por despojo de diversos inmuebles, la que parece ser su actividad preponderante.

Con posterioridad al día 6 de abril de 2018, la presencia en el lindero norte de "La Presa" (por fuera) y en sus inmediaciones, por parte de integrantes del ejido El Zapote ha sido constante y representa el inminente riesgo de que reincidan en sus ilegales conductas, pues a pesar de que han sido reinstaladas las mallas ciclónicas, la presencia policial ha disminuido -es obvio que no pueden permanecer ahí indefinidamente en detrimento de la seguridad de la entidad- de manera que, ante la violencia y salvajismo con que se han conducido hasta ahora, incluso habiendo utilizado maquinaria pesada en contra de las instalaciones y de las personas, es claro que los demandados sólo están a la espera de la oportunidad para tratar de violentar nuevamente la posesión que legalmente detenta esta actora.

II. Del inmueble conocido como "La Presa" y/o "Monte de las ánimas" y/o "Presa de San José" y/o "La loma parda", y/o "Polígono V".

1. Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla". En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión, se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora reproduzco: Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La Loma Parda", "La Presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote". Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco. Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa" y cuya superficie actual se desprende precisamente del informe topográfico agregado a la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe de notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco. Informe Topográfico que a su vez remite a los planos descriptivos agregados al resto de los anexos de la presente demanda, entre ellos, a la concesión.

2. En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados, dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión implica el ejercicio de la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdicial.

3. En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.

4. En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.

5. Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal. Inmueble que en su extensión actual se ilustra en los diversos planos que aquí se exhiben y que se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen del inmueble con número de folio 1026024, expedido el 17 de abril de 2018 por el Director de Certificaciones y Gravámenes del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, del cual se advierte que dicho inmueble se encuentra titulado y registrado en favor del órgano descentralizado del gobierno federal Aeropuertos y Servicios Auxiliares y que únicamente cuenta con un aseguramiento registral para el efecto de que: *"El inmueble para el efecto de que se mantenga la situación de derecho existente así como se respete y mantenga la legítima posesión y demás derechos del titular"*. Aseguramiento ordenado por el Juez Octavo de Control y Juicio Oral, con motivo de la denuncia de hechos presentada por esta actora y que se ha ofertado previamente en el mismo escrito.

La documental pública en referencia ya obra en actuaciones del presente juicio al haber sido exhibida con el escrito aclaratorio de fecha 24 de abril de 2018 y con el presente se agregan copias simples para traslado.

6. En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.

7. Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.

Tal y como exige tanto el código civil del estado de Jalisco como la ley del notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en referencia se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del código civil federal.

8. De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La Presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998, constituyendo dicha concesión la causa legítima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee.

9. Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; (3) DGACTION/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional; y, (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por el Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Documentales públicas que dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar la propiedad que detenta el gobierno federal sobre el predio en mención cuya posesión material ha sido concesionada a esta actora precisamente a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce esta parte.

10. Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación permanente alguna sobre su superficie, lo que han aprovechado los demandados para pretender hacerse de la posesión de "La Presa" mediante uso de violencia y escudándose en la figura del ejido, fingiendo con ello una ridícula lucha entre "La clase oprimida (el ejido)" y "La clase empresarial" que sólo tiende a enervar a los integrantes del ejido El Zapote que carecen de información verídica alguna respecto de "La Presa" y la posesión que esta actora legalmente detenta sobre dicho inmueble.

Como se hizo en la demanda que aquí se amplía, es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de rodamiento, (2) con la pista de despegue y aterrizaje, (3) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más adelante, (4) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (5) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

11. Como se estableció en la demanda inicial, en los últimos dos meses del año pasado, así como en los meses de febrero y marzo y particularmente los días 31 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2018, tuvieron lugar actos perturbadores de la posesión que mi poderdante detenta, justo en las circunstancias narradas en el escrito inicial y previamente en la presente ampliación de demanda, a lo que me remito expresamente en obvio de innecesarias repeticiones.

12. En relación con los actos perturbadores objeto de la demanda inicial, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores. La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco, en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de tales actos perturbadores y además se verificó, con la asistencia de un diestro en la materia y con el equipo técnico y tecnológico idóneo para tal efecto, la exacta ubicación de "La Presa" y se corroboraron sus linderos y colindancias.

En efecto, el Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta asistió la diligencia en mención con la finalidad de que ubicara con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dando, el notario, fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro, las labores de campo que este llevó a cabo, emitiéndose el informe topográfico suscrito por dicho ingeniero que es congruente con lo presenciado por el notario actuante; informe topográfico que se agrega a la certificación de hechos en referencia identificándosele como. Del informe topográfico se desprende:

i. Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

ii. Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

iii. Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

iv. Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

v. Que el lindero sur de "La Presa" sólo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría, también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

13. Tal y como se expuso en el escrito inicial de demanda, los actos que motivaron la demanda inicial, así como la presente ampliación, son de especial gravedad y riesgo, dado que:

i. En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo;

ii. Esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de "La Presa" y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos, pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de manera reiterado por los aquí demandados.

iii. La colindancia de "La Presa" con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones críticas tales como el "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", la pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc."

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de "La Presa" que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

14. Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al ser violentadas de manera constante las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y "La Presa", por la corta distancia que existe entre los linderos de dicho inmueble y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.

Es importante hacer hincapié en que "La Presa" constantemente es objeto de intentos de desposesión por parte de los aquí demandados, de tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a "La Presa", máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, incluso a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) que una persona, vehículo o animal acceda al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo"; (ii) que una persona, vehículo o animal acceda a la pista de rodaje; (iii) que una persona, vehículo o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto.

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que, al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros, incluso de los propios perturbadores.

15. Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domésticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que: El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto de perturbación, como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aún, para al menos 1,458.8 vidas humanas al día, lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y, sobre todo, para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

16. A efecto de que su Señoría, perito de peritos, tenga mayores elementos para resolver el presente procedimiento interdictal, exhibo un ejemplar impreso de la circular obligatoria CO DA-04707 R-2 "Requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos civiles". Documento expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que pese a resultar notoria para Usía, dicha normatividad puede ser consultada en internet.

17. En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. es legítima poseedora de “La Presa” y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuya operatividad resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.

III. De la demanda que se amplía.

No obstante que los hechos de la presente ampliación se dirigen expresamente en contra los aquí demandados, anexo al presente escrito se exhiben copias suficientes del escrito inicial de demanda a efecto de que con ellas se corra traslado a las personas en contra de quienes se amplía la demanda, ello, con la finalidad de que, si así lo dispone su Señoría y pese a que no se les atribuyen los hechos de la demanda inicial, en su caso se manifiesten en torno a los hechos de la demanda inicial, no obstante que los que se les imputan son precisamente los narrados en el presente escrito.

IV. De la intencionalidad y conducta de los actos de los demandados y quienes les patrocinan.

Si bien la litis interdictal es limitada a cuestiones posesorias, estimo prudente hacer del conocimiento de su Señoría que los demandados ningún derecho tienen respecto de “La Presa” y que sus actos obedecen únicamente a la ambición de sus líderes, abogados y representantes de enriquecerse a costa de otros a través de un *modus operandi* perfectamente definido y que consiste en que, ocultándose en la figura del ejido y todas las connotaciones sociales y jurídicas que ésta conlleva, reúnen iracundas turbas que toman por asalto cuanto predio les sea apetecible; asentándose en él para luego envolver a los legítimos dueños y/o poseedores en un sinfín de actos de presión y procedimientos judiciales extensos que generan que el ejido y sus abogados, líderes y representantes terminen por ofrecer en “venta” el predio invadido pese a que no sea de su propiedad y ningún derecho detentan sobre éste.

Acorde al *modus operandi* aquí descrito, los demandados no han tenido empacho en ofrecer públicamente, incluso ante medios masivos de comunicación, la “venta” a esta actora del predio conocido como “La Presa”, aspirando a varios cientos de millones de pesos como “precio” de dicha oferta de venta de lo ajeno. No obstante, como se ha descrito y acreditado desde la demanda inicial, “La Presa” es propiedad del gobierno federal y este ha concesionado su uso en favor de Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. para que sea destinado a las actividades propias del aeropuerto, por lo que es evidente que esta actora no cederá a dichos actos ilícitos que solo se sustentan en argumentos ambiguos y en documentos que nada en su favor prueban y que, en algunos casos, han sido confeccionados por los propios demandados.

Tal y como aquí describo, durante el curso del procedimiento Usía apreciará conductas vergonzantes de los demandados y de sus “socios comerciales” quienes les patrocinan legalmente en estas “operaciones inmobiliarias”. Escuchará Usted argumentos y acusaciones falsas y fantasiosas de parte de los demandados, de las cuales, en el momento procesal oportuno me pronunciaré al respecto; verá como los demandados desesperadamente acarrean a integrantes de El Zapote a manifestarse con mantas y marchas para tratar de influir sobre el criterio de su Señoría (lo que desde luego no sucederá); litigarán pues fuera del sistema judicial haciendo uso de todo tipo de marrullerías para intentar legitimar en la presión y violencia sus ilícitos actos; en virtud de lo cual desde ahora solicito a su Señoría que aprecie y valore tales actos y sean considerados al momento de emitir su fallo.

Hágase del conocimiento a las personas llamadas a juicio, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan del escrito de ampliación de demanda y de los anexos que se acompañaron al escrito de ampliación de demanda y estén en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que hagan valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparecen por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlos, ni señalan domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 14 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan.

Rosa Margarita Barrera Cobos.

Rúbrica.

(R.- 467296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Juana Alicia López Aguilar.

Amparo **1164/2017-VI**, promovido por Juan Manuel Calderón Muñoz y Martha Alicia Ramos Hernández, por derecho propio, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Estado de Jalisco, que consiste en el embargo decretado en el juicio mercantil ejecutivo 2748/2012, del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, respecto de la finca marcada con el número 5386, interior 20, de la calle Segunda Norte, en el fraccionamiento residencial Guadalupe Jardín, en Zapopan, Jalisco, que aducen los quejosos es de su propiedad, así como su posible remate y adjudicación, sin haber sido llamados juicio. Por acuerdo de 06 de febrero de 2018, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Juana Alicia López Aguilar, mediante edictos. Se señalaron las **11:10 del 01 de junio de 2018** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el precepto 26, fracción III, en relación con el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación **por 3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **10 de mayo de 2018**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Denisse Adriana Sánchez Pozos.
Rúbrica.

(R.- 467333)

AVISOS GENERALES

“Pastelitos y Delicias de México”, S.A.P.I. de C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del Artículo Vigésimo Quinto de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de “PASTELITOS Y DELICIAS DE MÉXICO”, S.A.P.I. DE C.V. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará a las 12:00 horas del día 22 de junio de 2018 en el domicilio social de la empresa, ubicado en Virgilio # 40 Local L y M, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México, para resolver los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y sobre las operaciones realizadas por la sociedad correspondientes al ejercicio social 2017, así como por el periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo de 2018.

II.- Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social 2017, así como por el periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo 2018.

III.- Propuesta de exclusión y en su caso aprobación sobre el otorgamiento o en su caso ratificación de los poderes otorgados por los miembros del consejo de administración.

IV.- Nombramiento de delegados especiales que ejecuten los acuerdos de la Asamblea.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018
Presidente del Consejo de Administración
Sr. Andros Tabares Juárez Correu
Rúbrica.

(R.- 467276)

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4375/2018

GERARDO PAVÓN LUNA, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Gerente de Servicios de Tecnologías de Información del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, consistente en omitir vigilar la correcta ejecución del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, de igual forma omitió dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que la entidad fiscalizada, recibió un monto de \$43,146,303.12 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 12/100 M.N) para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; sin embargo, al no contar con la capacidad material, técnica y humana para la realización de los servicios pactados, subcontrató a cinco empresas denominadas Expertise Servicios Profesionales, S.C., Evolution Software, S.A. de V., Intellego Servicios de Consultoría, S.A. de C.V., SCG Capital Humano Consultores, S. de R.L., Zetting Technologies, S.A. de C.V., y a siete personas físicas; constatándose además, que cuatro de esas empresas, a su vez, también subcontrataron a cinco empresas y a seis personas físicas, para la ejecución de los servicios, con lo cual se acreditó que el costo total de la ejecución de los servicios fue por la cantidad total de \$32,489,119.79 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 79/100 M.N.), aunado a que la entidad fiscalizada obtuvo un beneficio, resultado de la diferencia entre lo cobrado al BANOBRAS y lo que se pagó a las empresas y personas físicas subcontratadas; por lo que le cobró un sobrecosto al BANOBRAS, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$10,657,183.33 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**. Conducta que provocó se infringieran los artículos 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera penúltimo párrafo, Décima del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, suscrito el 1 de abril de 2013; y Cláusula primera, incisos b) penúltimo párrafo, d), e) y f), del Convenio Modificatorio al contrato número DAGA/026/2013, suscrito el 05 de abril de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.

Firma. La Directora de Responsabilidades "B". **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

Rúbrica.

(R.- 467138)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4376/2018

ZETTING TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, toda vez que recibió recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; y esta empresa, a su vez, subcontrató a dos empresas: Corporativo Nevusi, S.A. de C.V. y Sysvan, S.A. de C.V. para la realización de los servicios que se obligó a llevar a cabo con el Fondo, a quienes les pagó la cantidad de \$7,044,651.88 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) y no obstante que la entidad fiscalizada le pagó la cantidad de \$10,797,534.50 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) no comprobó, ni justificó la diferencia entre lo cobrado a la entidad fiscalizada y lo pagado a las dos empresas, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$3,752,882.62 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**, infringiendo las Cláusula Primera, Cuarta, Obligaciones de "ZETTING", Quinta y Sexta del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación, suscrito entre la entidad fiscalizada y ZETTING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., el 01 de marzo de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, a través de su representante legal, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.

Firma. La Directora de Responsabilidades "B". **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

Rúbrica.

(R.- 467141)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4377/2018

SCG CAPITAL HUMANO CONSULTORES, S. DE R.L., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, toda vez que recibió recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; y esta empresa, a su vez, subcontrató a seis personas físicas: Gustavo Arzola Bello, Mariana González Amigón, Manuel Meza Alba, Jorge Pérez Núñez, Arturo Serralde Llanas y Nahin Serrano Zambrano para la realización de los servicios que se obligó a llevar a cabo con la entidad fiscalizada, a quienes les pagó la cantidad de \$1,116,229.46 (UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 46/100 M.N.), y no obstante que la entidad fiscalizada le pagó la cantidad de \$1,358,035.20 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), no comprobó, ni justificó la diferencia entre lo cobrado a la entidad fiscalizada y lo pagado a las seis personas físicas, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$241,805.74 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, infringiendo la Declaración II.5, Cláusulas Primera, Segunda y Décima Tercera del Contrato de prestación de servicios entre la entidad fiscalizada y SCG CAPITAL HUMANO CONSULTORES, S. DE R.L., de fecha 01 de septiembre de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:30 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, a través de su representante legal, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.

Firma. La Directora de Responsabilidades "B". **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.

Rúbrica.

(R.- 467144)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/B/05/2018/R/13/244
OFICIO: DGR/4420/2018

Raquel González García. En virtud de que dicha ciudadana no fue localizada en los domicilios registrados en el expediente **DGR/B/05/2018/R/13/244**; aunado a que el Servicio de Administración Tributaria, proporcionó los mismos domicilios con que se cuenta en autos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, informaron que no cuentan con antecedentes en su registros, agotando los medios posibles para conocer otros domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **Raquel González García**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:30 horas del día 07 de junio de 2018** para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se señala que la presunta responsable en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz de Ignacio de la Llave, "*Omitió administrar y vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, toda vez que conjuntamente con el Presidente Municipal suscribió los cheques números: 37, 45, 662, 682, 684, 697, 698, 718, 657, 673, 655, 699, 702, 654, 661, 689, 690, 675, 700, 713, 720, 727, 46, 668, 711, 47, 669, 691, 710, 723, 737 y 686, para el pago de los contratos de las obras públicas números 2013011037, 2013011001, 2013011045, 2013011044, 2013011038, 2013011006, 2013011050, 2013011028, 2013011043, 2013011051 y 2013011047, con recursos del fondo, cuya ejecución no benefició directamente a sectores de la población que se encuentran en condición de rezago social y pobreza extrema, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal*". A la presunta responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$7'230,688.16. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo de 2018.

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 2o, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B", 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 20 de enero de 2017.

La Directora de Responsabilidades "B"

Lic. Berta Sánchez García

Rúbrica.

(R.- 467263)

Petróleos Mexicanos
Pemex Logística
Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos

Con fundamento en los artículos 70 y 73 de la Ley de Hidrocarburos, 72 y 74 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 17.1 párrafo primero y segundo, 17.2, 17.3 y 26.5 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DACG), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, y en términos de las resoluciones RES/1678/2016 y RES/1679/2016, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 24 de noviembre de 2016 y sus modificaciones aprobadas el 13 de diciembre de 2016, en las Resoluciones RES/1828/2016 y RES/1829/2016:

CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD EN LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE GASOLINAS Y DIÉSEL.

CONVOCATORIA PLOG-TA-2018 (i) Sistema Norte, Zona Juárez, Zona Cadereyta y Zona Frontera
(ii) Sistema Pacífico Zona Topolobampo

INICIO DE LA TEMPORADA 22 de mayo de 2018

ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD 24 de julio de 2018

Permisos de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos: Sistema Norte, Zona Juárez, Cadereyta, y Frontera (PL/11068/ALM/2015 T.A.D. Chihuahua, Chih., PL/11072/ALM/2015 T.A.D. Cd. Juárez Chih. PL/11087/ALM/2015 T.A.D. Hgo. Del Parral, Chih., PL/11062/ALM/2015 T.A.D. Sta. Catarina, N.L., PL/11063/ALM/2015 T.A.D. Saltillo, Coah., PL/11067/ALM/2015 T.A.D. Gómez Palacio, Dgo., PL/11099/ALM/2015 T.A.D. Durango, Dgo., PL/11066/ALM/2015 T.A.D. Monclova, Coah., PL/11088/ALM/2015 T.A.D. Nvo. Laredo, Tamps. PL/11064/ALM/2015 T.A.D. Sabinas, Coah., así como los ductos PL/11037/TRA/DUC/2015 Poliducto 8" El Paso- Cd Juárez en su tramo El Paso- Cd Juárez, Poliducto Bidireccional 12" Cd. Juárez — Chihuahua en su tramo Cd. Juárez — Chihuahua, Poliducto 8" Gómez Palacio – Chihuahua, en su tramo Gómez Palacio – Chihuahua, Poliducto Bidireccional 10" Gómez Palacio - Chihuahua, en su tramo Gómez Palacio – Chihuahua, Poliducto 10" Satélite - Gómez Palacio en sus tramos Satélite-Ojo Caliente y Ojo Caliente-Gómez Palacio , Poliducto 14" Satélite Gómez Palacio, en sus tramos Satélite-Ojo Caliente (Ramal 8" Ojo Caliente-Saltillo) Ojo Caliente-Saltillo y Ojo Caliente-Gómez Palacio y el Poliducto 10" Satélite - Monclova – Sabinas, en sus tramos Satélite - Monclova y Monclova-Salinas **y Sistema Pacífico Zona Topolobampo** (PL/11106/ALM/2015 Mazatlán, PL/11085/ALM/2015, Tepic, Nayarit, PL/11104/ALM/2015, Topolobampo, PL/11079/ALM/2015 Culiacán, PL/11080/ALM/015 Guamúchil, PL/11108/ALM/2015 La Paz y el poliducto 10" PL/11036/TRA/DUC/2015 Topolobampo-Guamúchil-Culiacán, en sus tramos Topolobampo-Guamúchil y Guamúchil-Culiacán).

Podrán participar en la Temporada Abierta las personas morales que cumplan con los requisitos en términos del Procedimiento de Temporada Abierta aprobado por la CRE mediante las Resoluciones RES/3068/2017, RES/3069/2017 y RES/990/2018.

Toda la información concerniente al procedimiento y requisitos para participar en la Temporada Abierta estará disponible para consulta de los Interesados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pemex.com/nuestro-negocio/logistica/>.

En caso de requerir asistencia técnica se podrá solicitar a través de la dirección de correo electrónico logistica.ta.convocatoria@pemex.com o al teléfono 5519445469.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018.

Subdirección Comercial

Dirección General de Pemex Logística

Gerente Comercial de Servicios Logísticos

Lic. Jaime De Pablo Carretero Román

Rúbrica.

(R.- 467246)

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente Número: OIC/AR/P.A./15/2017
-EDICTO-

AL MARGEN. IMAGEN QUE DICE: SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INCOADO, C. GERARDO ALBERTO LLANES ÁLVAREZ

En los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades con número de expediente OIC/AR/P.A./15/2017, promovido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., quien turnó como Autoridad Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, vinculado con la auditoría 490-DE "Gestión Financiera de Promoción y Eventos de Gran Impacto Turístico", practicada por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de las irregularidades consistentes en:

El C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de Director Ejecutivo de Mercadotecnia del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. fue el funcionario encargado de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos MTB/DRNA/005/2015, CPTM/DR/ESP/01-D/2015 y 36/2014 lo que implicaba necesariamente la función de verificar que las garantías que se presentaron y que garantizaban el cumplimiento de los mismos, cubrieran las especificaciones establecidas en los citados contratos, circunstancia que no aconteció toda vez que; respecto de los contratos MTB/DRNA/005/2015 y CPTM/DR/ESP/01-D/2015, las cartas de crédito no cumplieron con las especificaciones señaladas en dichos contratos, como número, objeto, fecha, términos, debido cumplimiento, prórrogas, aviso de cancelación del contrato, entre otros. Por lo que respecta al contrato 36/2014 en 2014 y 2015, el proveedor cubrió con garantías el 100.0% del pago anticipado y el 10.0 % del monto pagado, sin embargo para el ejercicio de 2014, la garantía del anticipo presentó deficiencias en la inclusión de declaraciones expresas, que se refieren a que el objeto del contrato está incompleto y carece de la fecha del contrato, entre otras, y en 2015, tanto la garantía del anticipo como la de cumplimiento no incluyeron expresamente el objeto del contrato.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de incoado al C. Gerardo Alberto Llanes Álvarez, en su calidad de presunto responsable, y desconocerse su domicilio actual y pese a que se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que esta autoridad administrativa tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona, en consecuencia, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en lo dispuesto por los artículos 3 apartado C, 95 último párrafo y 99 fracción I, numerales del 1 al 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando a disposición del incoado, el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, en las oficinas del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computaran a partir del 5 de junio de 2018 fecha de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante esta titularidad a hacer valer los hechos y los derechos que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no acudir, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de acuerdos que se publicaran por el Rotulón de este Órgano Interno de Control.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.
 El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
 Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Lic. Jorge Porfirio Casanova Ibáñez

Rúbrica.

(R.- 467290)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
Dirección General
Unidad de Asuntos Jurídicos
NOTIFICACION POR EDICTO

**RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO
DE COMPRAVENTA NÚMERO 647-026-2014 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA MAXI MOTION, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En cumplimiento del acuerdo de fecha 08(ocho) días del mes de enero del año 2018, Se procede a Notificar la Resolución Definitiva del Procedimiento de Rescisión Administrativa mediante oficio numero 6.26.305.-329/2018 fechada el 27 de abril de 2018, respecto del Contrato de Compraventa número **647-026-2014** de fecha 01 de Septiembre de 2014, celebrado por una parte el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el Director General del Centro SCT Tabasco y la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, el procedimiento a seguir encuentra su motivación en la causal prevista en el **inciso D)** de la **Clausula Decima Segunda** del multicitado Contrato y en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 98 del Reglamento de la de la misma Ley, la cual es imputable a su representada, dicha causal se relaciona a continuación:

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA.- *Las partes convienen en que “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración Judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “EL PROVEEDOR”:*

A) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la Fianza equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula octava.

B) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la clausula tercera.

C) Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes materia del presente contrato.

D) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la propuesta que al efecto presento en el concurso por Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N20-2014, en el que participo y que derivó en la suscripción del presente contrato.

E) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.

F) No otorga a “LA DEPENDENCIA” las facultades y datos necesarios para la administración y vigilancia por parte del servidor publico responsable designado para ello por “LA DEPENDENCIA”, respecto del debido cumplimiento y ejecución de este contrato, conforme a lo pactado en la decima séptima.

G) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir “EL PROVEEDOR” en algunas de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente clausula, “LA DEPENDENCIA” independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, “LA DEPENDENCIA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo

La empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, incumplió con el mencionado compromiso contractual; toda vez que las blusas y camisas fueron surtidas en tallas equivalentes y no como nosotros la solicitamos, así mismo se le requirió el cambio de dichas prendas a lo que hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna.

Por la anterior consideración y ante evidente imposibilidad por parte de su representada para cumplir con sus obligaciones contractuales con esta Dependencia es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por rescindido administrativamente el Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014** de fecha 01 de septiembre de 2014, suscrito por la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto fue la Adquisición de **“VESTUARIO, UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL, ARTICULOS DEPORTIVOS, BLANCOS Y ARTICULOS TEXTILES”**, con un importe de **\$158'340,00** (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido, toda vez que incumplió en la causal prevista en el inciso D) de la Clausula Decima Segunda del multicitado contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en la Clausula Decima Tercera, párrafo segundo, del Contrato de Compraventa **No. 647-026-2014**, procédase a formular el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la presente resolución, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- En caso de que la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, incumpla con lo ordenado en los resolutive de la multicitada resolución, y realizado el finiquito correspondiente se formulara la liquidación de adeudo de crédito exigible, así mismo se integrara el expediente de efectividad de fianza No. **1495887-0000** expedida por la Garante Afianzadora Primero Fianzas S.A. de C.V., por un monto de \$27,300.00 (VEINTISIETE MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin incluir I.V.A, ofrecida por el "PROVEEDOR".

TERCERO.- Notifíquese a la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, mediante Edictos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, así mismo se procede a notificar en el tablero de aviso de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º Fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la empresa **MAXI MOTION, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente resolución, mediante recurso de revisión establecido en el artículo 87 del mismo ordenamiento.

CUARTO.- El expediente en el que se actúa, puede ser consultado en el Centro SCT Tabasco, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en Privada del Caminero No. 17 Colonia 1º de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de abril de 2018.

Director General del Centro SCT Tabasco.

Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña

Rúbrica.

(R.- 466963)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URBANIZADORA
CALPULLI, S.A. de C.V.
DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA.
6 COLONIA FRANCISCO VILLA ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO
DE GUERRERO C. P. 39610
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014**, suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **“TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: UNIDAD ACADÉMICA DE LENGUAS EXTRANJERAS CCT: 12USU0066L, ESCUELA PRIMARIA 27 DE SEPTIEMBRE CCT: 12EPR0178N, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS “UNIDAD ACAPULCO” CCT: 12ETC0001K, ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ CCT: 12EPR0354B, UNIDAD ACADÉMICA ESCUELA PREPARATORIA No. 23 CCT: 12UBH0037W, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ Y BENITO JUÁREZ, en el ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 17 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Se expone que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato: "Unidad Académica de Lenguas Extranjeras" CCT: 12USU0066L, Esc. Prim. "Lic. Benito Juárez" CCT: 12EPR0354B.

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 2 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la **CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).**

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 40.20% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-510-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.** el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:00 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de **los treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra

Ing. Juan José Limón Villalás

Rúbrica.

(R.- 467264)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

C. DARIA MOLINA CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CIRCUITO No. 1 COLONIA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO, C. P. 39018
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 de fecha 15 de agosto de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014**, suscrito el día fecha 15 de agosto de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA, DIRECCIÓN CON SANITARIOS, OBRAS DE MITIGACIÓN Y OBRA EXTERIOR, en EL JARDÍN DE NIÑOS “NIÑOS HEROES” con CCT: 12DCC0755S, en la localidad Benito Juárez, Municipio de Atlamajalcingo del Monte, en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del día 15 de agosto al 12 de noviembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **DARÍA MOLINA CASTRO**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a **DARÍA MOLINA CASTRO**.

CUARTO.- Se citó a la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** el día 20 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse la **C. DARÍA MOLINA CASTRO** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Abandono de los trabajos, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso.

1) A la fecha presenta un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 15 de Agosto de 2014 al 12 de Noviembre de 2014 y un convenio por diferimiento INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014-CMOD1 con un periodo de ejecución del día 12 de noviembre del 2014 al 20 de abril del 2015;

3) Abandono de la obra, falta concluir trabajos de red eléctrica, hidráulica y sanitaria, asta bandera, plaza cívica, murete de acometida, barda y cercado perimetral, cancelería, portón de acceso, muebles y accesorios en sanitarios, instalación eléctrica en edificio, se observan trabajos de mala calidad en muros ya que existe separación de los paneles así como hundimiento en el aula, una sección de la barda perimetral colapso; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada.

En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la **CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS) Y CLÁUSULA CUARTA (ANTICIPO).**

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 35% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-365-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** el día 15 de agosto de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 10:30 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.

Gerente de Construcción y Supervisión de Obra

Ing. Juan José Limón Villalás

Rúbrica.

(R.- 467267)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
URBANIZADORA CALPULLI, S.A. de C.V.
DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 14 MZA. 6
COLONIA FRANCISCO VILLA
ACAPULCO DE JUÁREZ ESTADO DE GUERRERO C. P. 39610
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014** de fecha 01 de noviembre de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014**, suscrito el día fecha 01 de noviembre de 2014, para la ejecución de los **“TRABAJOS DE MITIGACIÓN CONSISTENTES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS POR EL SISMO DE MAGNITUD 7.2 DEL 18 DE ABRIL DE 2014 EN 43 MUNICIPIOS Y SISMO MAGNITUD DE 6.4 DEL 08 DE MAYO DE 2014, EN 21 MUNICIPIOS, EN LOS PLANTELES: ESCUELA PRIMARIA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, CCT: 12EPR0583V, ESCUELA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CCT: 12EPR0578J, ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO CCT: 12EPR0579I, ESCUELA PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO CCT: 12EPR0576L, JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SIERRA CCT: 12EJN0223T, ESCUELA PRIMARIA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CCT: 12EPR0529A”**, EN LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO. En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 61 (sesenta y un) días naturales contados a partir del día 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. JUAN GASPAR GÓMEZ RIVERA** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

Se menciona que en los siguientes planteles no se realizaron los trabajos correspondientes a su contrato, Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”. CCT: 12EPR0583V, Escuela Primaria “José Vasconcelos”, CCT: 12EPR0578J, Escuela Primaria “Ignacio Manuel Altamirano”, CCT: 12EPR0576L, Jardín de Niños “Justo Sierra”, CCT: 12EJN0223T.

Por otra parte, se hace constar que la “Empresa” no entregó la documentación necesaria para que el “Instituto” pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que “La Empresa” URBANIZADORA CALPULLI, S.A. DE C.V. no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 01 de Noviembre de 2014 al de Diciembre de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando sin atender 4 planteles y conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 32.00% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-511-2014 celebrado con la empresa **URBANIZADORA CALPULLI, S .A. de C. V.** el día 01 de noviembre de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 13:00 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.
Gerente de Construcción y Supervisión de Obra
Ing. Juan José Limón Villalás
Rúbrica.

(R.- 467272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN JARDINES DEL SUR LT 4,
JARDINES DEL SUR GUERRERO, C.P. 39074
PRESENTE

Asunto: resolución al procedimiento de rescisión administrativa del contrato INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 de fecha 20 de junio de 2014.

Con fundamento en los artículos 61, 62 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 157 y 158 de su Reglamento; el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el apartado V.2 Contratación y Ejecución de los Contratos, párrafo segundo, numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (POBALINES) del INIFED y en el artículo 45 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, hago de su conocimiento que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ha determinado la rescisión administrativa del contrato número **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, suscrito el día fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE 7 AULAS DIRECCIÓN CON BAÑOS Y OBRA EXTERIOR, en LA TELESECUNDARIA “FRANCISCO INDALECIO MADERO CHÁVEZ” con CCT: 12DTV08288Z en la localidad de Xicaixtlahuac, Municipio de Chilapa de Álvarez en el ESTADO DE GUERRERO.** En dicho contrato se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de 58 (cincuenta y ocho) días naturales contados a partir del día 20 de junio al 16 de agosto de 2014.

Al no cumplir con la ejecución de los trabajos en la forma pactada, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, comunicándole a esa Empresa mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, mismo que fue notificado mediante publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Sol de México los días 11, 12, 13 abril de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa está legalmente facultado para rescindir administrativamente el contrato celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMIRÉZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el término consignado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en 15 días hábiles para contestar lo que a su derecho conviniera, venció el día 08 de mayo de 2018 con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO.- Que al no dar contestación al oficio de inicio de rescisión administrativa de fecha 3 de abril de 2018, y notificado el día 13 de abril de 2018 (última publicación de los edictos), y no haber aportado ninguna prueba, se acredita que el incumplimiento al contrato que nos ocupa es imputable a esa empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Se citó al **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** el día 19 de abril de 2018 a las 11:00 horas para la instrumentación del Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados en apego a los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 159 de su Reglamento, sin embargo no se presentó a dicha instrumentación.

Derivado de lo anterior y al no presentarse el **ING. FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ** al Acta Circunstanciada para Toma de los Trabajos Ejecutados, este Instituto instrumentó la misma de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se describió el estado en que a esa fecha se encontraban los trabajos realizados por la empresa, mismo que a continuación se señala:

En el área de dirección con sanitarios quedaron pendientes trabajos de obra civil, siendo éstos: fabricación de meseta de concreto, mampara de convitec de 3" esp, mala calidad en la colocación de Panel Techo Enertec e 120 mm; en cancelería, no se colocó puertas, se ejecutó con deficiente calidad la colocación de cancelería de aluminio comercial y el montaje de puertas. Así mismo no se realizaron los trabajos en las instalaciones hidrosanitarias, como son: Salida sanitaria de tubería de 4", salida hidrosanitaria con tubo de cobre tipo "m", electro niveles para control de bomba, tinaco de polietileno de 1100 lts, a su vez la falta de colocación de muebles sanitario: espejo de cristal flotado, barras de apoyo en w.c., gancho para muletas, jaboneras a granel, portarrollos higiénico color humo, vertedero de acero inoxidable, soporte para vertedero, llave de nariz de diámetro de 13 mm, llaves economizadoras con seguro antirrobo, w.c. mod. Olímpico flowise, mingitorio ecológico mca. Helvex y salida para contacto monofásico dúplex en piso o muro.

En el área de Aulas, se realizaron trabajos de mala calidad, tal es el caso de la colocación de Panel Techo Enertec de 120 mm, montaje de puertas. En la obra exterior hicieron falta la ejecución de los trabajos: arriate de 2.00 x 2.00 x 0.45 m, rampa de concreto hecho en obra, rampa de concreto armado $f'c=250$ kg/cm² en acceso principal, escalón forjado de concreto $f'c=200$ kg/cm², guarnición de concreto, pasamanos metálico de sección tubular de 4", colocación de malla ciclónica, panel de reja de 2.50 m de largo, cimentación para reja de acero, reja a base de perfiles de lámina sección "b", por lo tanto no se ejecutaron las limpieza general del plantel y colocación de letrero permanente a base de vinil. Muro de acometida y Cisterna inconclusas.

Cabe señalar, que los trabajos ejecutados se encuentran con afectaciones derivadas por condiciones climáticas e invasiones por personas ajenas, así como trabajos realizados de baja calidad en distintas áreas.

Por otra parte, se hace constar que la "Empresa" no entregó la documentación necesaria para que el "Instituto" pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

En virtud de que "La Empresa" **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** no ejecutó los trabajos conforme a lo pactado porque:

Derivado de 1) A la fecha presenta un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia; 2) El plazo de ejecución de los trabajos contratados fue del 20 de Junio de 2014 al 16 de Agosto de 2014; 3) Abandono de trabajos, dejando inconclusos conceptos considerados como no terminados; 4) La bitácora de obra no se ha implementado de manera adecuada. En consecuencia, su representada ha incumplido con las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (CALIDAD), DÉCIMA SEXTA (OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS).

De lo que se concluyó que a la fecha del instrumentación del acta de toma de trabajos, la obra presentaba un avance físico del 64.73% en los trabajos definidos en el presupuesto que respalda el contrato de referencia, toda vez que los trabajos fueron suspendidos, por lo que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; además de generar que los trabajos ejecutados se estén deteriorando.

Por tal motivo este Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa ha determinado rescindir administrativamente el contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

ÚNICO.- Se rescinde administrativamente el contrato número INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014 celebrado con la empresa **FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** el día 20 de junio de 2014.

Por este mismo medio se le cita el día **25 de mayo de 2018 a las 11:30 hrs.** en las oficinas que ocupa la Coordinación del Plan Nuevo Guerrero dependiente del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Av. Costera de las Palmas No. 2810, Condominio Villas Kimberly Loc. I, Fracc. Playa Diamante, C. P. 39897 para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la multicitada ley, se inicie la elaboración del finiquito del contrato. Cabe señalar que el finiquito debe estar terminado dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la recepción de la presente comunicación.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 09 de mayo de 2018.

Gerente de Construcción y Supervisión de Obra

Ing. Juan José Limón Villalás

Rúbrica.

(R.- 467270)

Secretaría de Marina-Armada de México
Oficialía Mayor
Dirección General de Administración y Finanzas
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LP/02-34-18 PARA LA VENTA DE UN LOTE DE DESECHOS DIVERSOS
CONVOCATORIA: SM/02/18

La Secretaría de Marina-Armada de México, a través de la Oficialía Mayor, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, enajena un lote de desechos diversos provenientes del casco de un buque, por medio de Licitación Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 129, 130, 131, 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, convoca a las personas **Físicas y Morales** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Núm. **LP/02-34-18**, que a continuación se indica:

No. Lote	Descripción	Peso	Unidad de medida	Valor del lote. (No incluye I.V.A.)	Garantía
01	Desechos diversos provenientes del casco de un buque (Desecho Ferroso de Primera, Acero Inoxidable, Aluminio, Bronce, Madera Creosotada y vidrio)	141,602	Kgs.	\$414,089.44	\$41,409.00

El presente procedimiento se apegará a lo establecido en el "Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones", publicado el 19 de febrero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación, asimismo se encuentra disponible para su consulta en la sección de la Secretaría de la Función Pública en el portal de la Ventanilla Unica Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp

I. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en el Almacén Regional Núm. 34, localizado en: Calle 17 Número 140 A por 28, Col. Reparto Costa Azul, Yukalpetén, Yuc., C.P. 97320, del **22** de mayo al **08** de junio próximo, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, así como en la página de Internet www.semar.gob.mx para su consulta.

II. La ubicación física del lote es Calle 17 Número 140 A por 128, Col. Reparto Costa Azul, Yukalpetén Yuc. C.P. 97320, el cual se podrá inspeccionar del **22** de mayo al **08** de junio próximo, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección, mismo que obtendrá al momento de adquirir las bases de la presente licitación en el domicilio arriba citado. Para mayor información comunicarse al número telefónico (999) 935-42-94.

III. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de Cheque de Caja o Certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito, a excepción de los expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10 % del valor señalado como precio mínimo de venta por el lote.

IV. El registro y recepción de los sobres cerrados será de las 09:15 a las 09:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día **12** de junio próximo, en el Almacén Regional Núm. 34, en el domicilio arriba mencionado.

V. El plazo para el retiro del lote será de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el Jefe de Almacén Regional.

VI. Si se declara desierta la Licitación Pública se procederá a la "**Subasta**" del lote.

VII. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el Almacén Regional Núm. 34, en el domicilio antes señalado el día **11** de junio próximo a las 10:00 horas.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.
Director General de Administración y Finanzas
Vicealmirante Octavio Sánchez Guillén
Rúbrica.

(R.- 467109)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA IMSS/JSA/DCSG/LP/001-2018

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Artículo 134 de la Constitución 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Quintana Roo, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales llevará a cabo Licitación Pública No. IMSS/JSA/DCSG/LP/001-2018, para lo cual convoca a participar, **para la venta de desechos de generación periódica de las unidades médicas y/o administrativas de la Delegación Quintana Roo**, que se formalizará mediante contrato con Vigencia a partir del 6 de junio de 2018 al 5 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el Numeral 8.15.2.6. de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

N° Partida	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad Anual (Aprox.)	Importe Mínimo A Ofertar Por Partida	Depósito De Garantía 10%	Lugar
1	Cartón	Kilogramo	240	94.944	9.49	HGZMF 1
2	Papel (Archivo)	Kilogramo	60	26.328	2.63	HGZMF 1
3	Cartón	Kilogramo	2160	854.496	85.45	HGZ 2
4	Cartón	Kilogramo	2760	1091.856	109.19	HGZ 3
5	Papel Archivo	Kilogramo	360	157.968	15.8	HGZ 3
6	Papel Cesto	Kilogramo	360	15.084	1.51	HGZ 3
7	Cartón	Kilogramo	600	237.36	23.74	HGP 7
8	Cartón	Kilogramo	600	237.36	23.74	UMFM 11
9	Papel Cesto	Kilogramo	240	10.056	1.005	UMF 11
10	Cartón	Kilogramo	3000	1186.8	118.68	UMF 13
11	Cartón	Kilogramo	360	142.416	14.24	UMF 14
12	Papel Archivo	Kilogramo	60	26.328	2.63	UMF 14
13	Papel Cesto	Kilogramo	60	2.514	0.251	UMF 14
14	Cartón	Kilogramo	1200	474.72	47.47	UMF 16
15	Papel Archivo	Kilogramo	600	263.28	26.33	UMF 16
16	Cartón	Kilogramo	3600	1424.16	142.42	HGR 17
17	Desecho Ferroso De Segunda	Kilogramo	29	39.2776	3.93	HGR 17

18	Trapo Limpio	Kilogramo	2400	18000	1800	HGR 17
19	Plástico 20 Lts. (Otros))	Kilogramo	90	158.625	15.86	HGR 17
20	Cartón	Kilogramo	1800	712.08	71.21	HGZ 18
21	Cartón	Kilogramo	600	142.416	14.24	Tienda
22	Cartón	Kilogramo	276	109.1856	10.92	Almacén
23	Papel Archivo	Kilogramo	120	52.656	5.27	Almacén
24	Papel Cesto	Kilogramo	60	2.514	0.2514	Almacén
25	Desecho Ferroso De Segunda	Kilogramo	70	94.808	9.48	Subdelegación Cancún
26	Cartón	Kilogramo	240	94.944	9.49	Delegación
27	Papel Archivo	Kilogramo	720	315.936	31.59	Delegación
28	Papel Cesto	Kilogramo	700	29.33	2.93	Delegación

Los interesados podrán obtener las bases de la Licitación Pública gratuitamente en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente Col. Centro C.P. 77000 en Chetumal Quintana Roo, con número telefónico 01 (983) 832 2552, el periodo de entrega de las bases será a partir de la publicación del presente hasta el 25 de Mayo del 2018, en horario de 09:00 a 15:00 horas. Así mismo serán dadas a conocer en la página de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvendesrch>;

El procedimiento de contratación se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases será el día 31 de Mayo del 2018 a las 14:00 horas
- 2.- El Acto de Presentación de Ofertas será el día 05 de Junio del 2018 a las 10:00 horas
- 3.- El Acto de Fallo será el día 05 de junio del 2018 a las 14:00 horas.

Los eventos antes señalados se realizarán en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo. El Retiro de los Desechos de Generación Continua deberá realizarse en los domicilios y plazos establecidos en las bases de la Licitación Pública, con recursos propios del adjudicado. Los participantes deberán garantizar su oferta en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor de la oferta que se adjudique de los desechos de bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual será devuelto a los interesados al término del evento de fallo, salvo el participante ganador el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes y será liberado cuando el licitante ganador haya cumplido totalmente sus obligaciones.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Chetumal, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2018.

Delegado Estatal en Quintana Roo

Lic. Flavio Carlos Rosado

Rúbrica.

(R.- 467300)

INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación
Dirección Adjunta de Administración
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en el Capítulo III de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, se convoca a las personas físicas y morales, a participar en la Licitación Pública de Bienes Muebles, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Número de Control	Descripción de los Bienes	Unidad de Medida	Número de Bienes Muebles	Precio Mínimo de Venta o Avalúo
INFOTEC-DAA-LP-01/2018	Partida 1	Lote de Bienes Muebles	Piezas	1,731	\$50,232.00
	Partida 2	Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Modelo 2005	Pieza	1	\$29,150.00

Entrega de Bases	Verificación Física de los Bienes Muebles	Presentación de Proposiciones y Acto de Apertura de Ofertas	Acto de Fallo
Del 23 al 25 de mayo de 2018 de 10:00 a 13:00 hrs.	Del 23 al 25 de mayo de 2018 de 10:00 a 13:00 hrs.	6 de junio de 2018 10:00 hrs.	8 de junio de 2018 10:00 horas

Los interesados podrán solicitar de manera gratuita las bases en el edificio sede de INFOTEC, ubicado en Av. San Fernando Núm. 37, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México, así como en el edificio de su Unidad en Aguascalientes, ubicado en Circuito Tecnopolo Sur Número 112, Colonia Fraccionamiento Tecnopolo Pocitos, C.P. 20313, Aguascalientes, Aguascalientes. Del mismo modo, podrán verificar las citadas bases en el portal de internet del INFOTEC, en el sitio www.infotec.mx.

Los bienes muebles podrán verificarse en los edificios sedes del INFOTEC arriba mencionados; Partida 1 en Av. San Fernando Núm. 37, y Partida 2 en Circuito Tecnopolo Sur Número 112.

La Junta de Aclaraciones para resolver posibles dudas de los interesados se realizará el día 31 de mayo de 2018, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas Núm. 5 ubicada en el Sótano del edificio ubicado en Av. San Fernando Núm. 37, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México, y de manera remota a través de videoconferencia en la Unidad de INFOTEC en Aguascalientes.

La celebración del Acto de Apertura de Ofertas y Fallo, se llevará a cabo en las Sala de Juntas Número 5, ubicada en el Sótano del edificio ubicado en Av. San Fernando Núm. 37, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México, y de manera remota a través de videoconferencia en la Unidad de INFOTEC en Aguascalientes.

En caso de declararse desierta la Licitación Pública en su totalidad o en alguna de sus partidas, se procederá a la subasta de los bienes muebles, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de venta establecido para la Licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

El depósito de garantía para participar en la enajenación de los bienes muebles será del 10% del valor fijado a los mismos, teniendo derecho a participar por una o el total de las partidas.

El plazo máximo para retirar los bienes muebles adjudicados, será de 3 días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los bienes muebles.

México, D.F., a 22 de mayo de 2018.
 La Directora Adjunta de Administración
Lic. Hilda Georgina Méndez Lozoya
 Rúbrica.

(R.- 467240)